

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 3 de Noviembre de 1857*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes —Se suscribe en la imprenta de Idefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Aranjuez á 5 de Mayo de 1863 —E. la rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUM. 123.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 25 de Abril próximo pasado, dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13

del actual lo siguiente:—Ilustrísimo Señor. —Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto á este Ministerio por esa Direccion general en consulta de 28 de Marzo último, respecto á la enajenación que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiásticos pertenecientes á la diócesis de Palencia, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861, y con presencia del acta de cesion que de los expresados bienes ha hecho al Estado el Rdo. Obispo de la misma diócesis, en consecuencia á lo pactado por el art. 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas objeto de la permutación, y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso, correspondientes al clero y á las monjas de la mencionada diócesis, expidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de Burgos, Leon, Palencia, San-

tander, Soria, Valladolid y Zamora, donde radican los expresados bienes, de los cuales quedan exceptuados de la permutación los que determina el art. 6.º del convenio mencionado y las fincas que el Rdo. Prelado ha designado para habitacion de diferentes Párrocos.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la Comision de Ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar á efecto cuanto antes posible la enajenación de los bienes comprendidos en los inventarios de permutación pertenecientes al clero y á las monjas de la diócesis de Palencia; sirviéndose V. S. disponer tambien que se publique en el Boletín oficial la preinserta Real orden, á fin de que desde el dia de su publicación empiecen á trascurrir los ocho meses que para la redencion de los censos se señalan en la ley de 11 de Marzo de 1859,

con arreglo á la cual deberán redimirse y enajenarse los mismos, segun lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861.”

Cuya Real disposicion se publica en este periódico oficial, á los efectos que la misma dispone.

Zamora 8 de Mayo de 1863.
Romualdo Becerril.

Establecimientos penales.

NUM. 124.

Resultando que varios pueblos de esta provincia no han satisfecho en la Depositionaria del partido á que corresponden las cuotas de los gastos carcelarios por el primer semestre del corriente año, no obstante tratarse de un servicio que no admite espera, puesto que con el importe de aquellas hay que recurrir al socorro y suministro de los presos pobres, prevengo á los Alcaldes que se encuentren en aquel caso, que si en el improrogable término de diez dias no han hecho efectivas las cantidades que les corresponden por el concepto expresado, me veré en la imprescindible necesidad de adoptar medidas coercitivas contra los mismos.

Zamora 11 de Mayo de 1863.

Romualdo Becerril.

HACIENDA.

NUM. 125.

Por la Direccion general de Aduanas

Y Aranceles se me comunica con fecha 3 del actual la circular siguiente:

Resultando del expediente instruido á instancia de varios comisionistas extranjeros que se dedican á la venta de mercancías en la Península por medio de muestrarios, la necesidad de aclarar el texto del art. 386 de las Ordenanzas, á fin de evitar los inconvenientes que ofrece, por una parte, la manera como lo interpretan algunas Administraciones de provincia, y por otra mas principalmente las dificultades con que tropiezan los interesados cuando tratan de volver con sus géneros desde el interior del reino á la zona fiscal, ó trasladarse por mar de un puerto á otro de la Península, esta Dirección general ha acordado:

1.º Que las Aduanas por donde tenga lugar la introducción de los muestrarios, expidan á los interesados las guías especiales que con la denominación de *para muestrarios* se remiten con esta fecha á todas las Administraciones, las cuales tendrán la duración de un año, según en ellas se expresa.

2.º Que los interesados tengan la obligación de refrendarlas en todas las Aduanas marítimas por donde pasen, y en todos los puntos de la zona terrestre en que permanezcan mas de tres días y exista Administración de Aduanas ó de Hacienda pública, dejándola cumplida en la Aduana por la cual se reexporte el muestrario, ó en el punto donde se enajene.

Y lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las respectivas dependencias de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1863.—Romualdo Lopez Ballesteros.—Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora.

La que se inserta en este Boletín oficial, para su publicidad y noticia de los sujetos á quienes incumba.

Zamora 10 de Mayo de 1863.

Romualdo Becerril.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM. 126.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se me comunica, con fecha 4 del corriente, la Real orden que sigue:

Habiéndose ausentado de la ciudad de San Sebastian, donde residía bajo la vigilancia de la autoridad, el extranjero Luis Bote, é ignorándose el punto de su actual paradero, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. adopte las medidas convenientes para la busca y captura del mencionado extranjero, y que habido que sea, dé V. S. conocimiento á este Ministerio.—De Real orden lo digo á V. S. á los fines expresados.

En su virtud, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, que practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la captura del

individuo que se cita, remitiéndole en su caso á mi disposición.

Zamora 11 de Mayo de 1863.

Romualdo Becerril.

NUM. 127.

El Alcalde de Távara ha puesto en mi conocimiento, con fecha 7 del actual, lo que sigue:

En este día se me ha presentado Ezequiel Cachazo, de esta vecindad, dándome parte de que habra sido sorprendido por un refinador que se hallaba en las obras de la carretera de Villacastin á Vigo, en este término, que dice llamarse Juan Perez, natural de Villarramiel, y vecindado, según noticias, en la ciudad de Valladolid, llevándole un caballo con sus aparejos y 239 rs. en metálico; y con el objeto de indagar el paradero y captura del expresado sugeto y caballo, se lo participo á V. S. á fin de que en su vista, como autoridad superior de la provincia, se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de la misma, á cuyo efecto acompaño las señas personales del indicado Juan, así como del caballo y demás efectos que le llevó.—Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. á los debidos efectos.

En su virtud, los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura del sugeto á quien se refiere el anterior inserto, remitiéndolo en su caso á mi disposición.

Zamora 11 de Mayo de 1863.

Romualdo Becerril.

Señas de Juan Perez.

Edad de 36 á 40 años; estatura cinco pies dos pulgadas; pelo castaño; ojos azules; cara redonda; boca grande; barba poblada, con patilla; color bueno; viste pantalon paño de mezcla con cuadros blancos; chaquetón negro con coderas verdes; sombrero blanco, y un capuchon de paño pardo como los que usan los peones-camioneros.

Señas del caballo.

De siele cuartas; cerrado; pelo castaño claro; estrellado; esquilada la carona; lleva una albarda nueva con el pie de atrás romo, de construcción cervata; con una almohada; alforjas usadas; un cobertor rayado; con bocado; cabezada, y bridas de color castaño.

Seccion de Construcciones civiles.

NEGOCIADO 1.º

NUM. 128.

Autorizada por Real orden de 6 de Abril último la creación de una plaza de Delibante á las órdenes del Arquitecto provincial con el sueldo de 6.000 reales anuales, se anuncia al público para que los que aspiren á obtenerla puedan dirigir sus solicitudes á este Gobierno de

provincia, acompañando copias certificadas de los títulos y relaciones de los servicios de que se hallen adornados, en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, en cuya época se hará el nombramiento.

Zamora 11 de Mayo de 1863.

Romualdo Becerril.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cadiz y el Juez de primera instancia de Medinasidonia, de los cuales resulta:

Que el Arcipreste de las iglesias de Medinasidonia interpuso ante el expresado Juez un interdicto en queja de que D. Mariano Santana le habia interrumpido en la posesion de las habitaciones que se hallan sobre las capillas de la izquierda de la iglesia del ex-convento de San Juan de Dios.

Que admitido y sustanciado el interdicto, en el cual recayó auto restitutorio, el Gobernador requirió al Juez de inhibición en 23 de Febrero de 1862, é insistió en esta competencia en 23 de Diciembre del mismo año, sin oír ni para uno ni para otro acto al Consejo provincial.

Visto el art. 13 del Real decreto de 4 de Junio de 1847, según el cual la audiencia por el Gobernador del Consejo provincial es requisito indispensable en la sustanciación de las competencias de atribucion y jurisdiccion que se susciten entre la Administración y los Tribunales ordinarios ó especiales.

Considerando que la omisión de la formalidad prescrita en el art. 13 del Real decreto expresado produce un vicio tal en la tramitación del presente conflicto, que hasta que no se subsane impide su decisión.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 8 de Abril de 1863.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de la Gobernación, Florencio Rodriguez Vaamonde.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Negociado 10.

Instruido expediente en este Ministerio con motivo de una exposicion de los Escribanos de Cámara de la Audiencia de Cáceres solicitando que, cuando las costas y gastos del juicio se declaren de oficio, se acuerde que tienen derecho á percibir los que, con arreglo al arancel vigente, devenguen en las actuaciones referentes á las defensas de los procesados, viniendo de este modo á desaparecer

la desigualdad que en este punto existe entre aquellos y los Procuradores; y considerando que la declaración solicitada alteraría los efectos de un fallo completamente absolutorio dictado en causa criminal, puesto que haciéndose efectivas las costas equivaldrían á la imposición de una pena, y existiría una contradiccion ilegal é injusta entre semejante resultado y los fundamentos de la sentencia; así como tambien que los Abogados y Procuradores, cuando son nombrados de oficio, se hallan en el mismo caso que los Escribanos, y deben considerarse como meros auxiliares de la Administración de justicia, reputándose como deberes inherentes á su respectiva profesion y oficio los servicios que en tal concepto presentan: enterada la Reina (Q. D. G.), y deseando uniformar la práctica en todos los Tribunales del fuero comun en el particular de que se trata; de conformidad con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido desestimar la solicitud de los Escribanos de Cámara de la mencionada Audiencia de Cáceres, y declarar:

1.º Que en toda causa criminal en que las costas y gastos del juicio se declaren de oficio, los Escribanos y demás funcionarios de la Administración de justicia no tienen derecho á percibir los que hayan devengado en las actuaciones que se practiquen á instancia del Ministerio fiscal ó del procesado.

Y 2.º Que la disposición anterior es aplicable á los Abogados y Procuradores cuando sean nombrados de oficio para la defensa de los procesados.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1863.—Monáres.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Hállanse vacantes las plazas de Médicos forenses que se expresan á continuación, y debiendo proveerse con arreglo á lo que sobre el particular previene el Real decreto orgánico de 13 de Mayo de 1862, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que los Regentes de las Audiencias adopten las disposiciones oportunas á fin de que á la mayor brevedad posible se publique en los Boletines oficiales de las provincias que comprenda su territorio la adjunta nota de las plazas vacantes.

2.º Que los que aspiren á obtener cualquiera de ellas presenten su solicitud en el Juzgado de primera instancia de su domicilio ó residencia en la forma prevenida en el art. 32 del referido Real decreto y en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de la vacante en el Boletín oficial.

3.º Que instruido el expediente por el Juez de primera instancia, en conformidad á lo que dispone el art. 33 del decreto orgánico, lo remita con su informe al Regente de la Audiencia dentro de los 15 días siguientes al en que termine el plazo fijado en el precedente artículo, el cual, informado á su vez, lo elevará á es-

te Ministerio en todo el mes de Julio próximo. **4.º** Que los aspirantes cuyo expediente sobre en esta Secretaría en virtud de solicitud anterior se limiten a elevar otra a S. M. por conducto del Juzgado en que residan ó se hallen domiciliados, y ántes de que espire el plazo fijado en el art. 3.º, en que expresen cuál ó cuales de las plazas vacantes desean obtener.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1863. —Monares.—Sr. Regente de la Audiencia de...

NOTA DE LAS PLAZAS DE MÉDICOS FORENSES QUE SE HALLAN VACANTES.

- Audiencia de Madrid.**
 Piedrahita.
 Molina de Aragón.
 Pastrana.
 Sacedon.
 Tamajon.
 Riaza.
 Sepúlveda.
 Lillo.
 Navahermosa.
 Ocaña.
 Orgaz.
 Puente del Arzobispo.
 Quintanar de la Orden.
 Torrijos.
- Audiencia de Albacete.**
 Yesté.
 Almadén.
 Manzanares.
 Piedrahuesa.
 Valdepeñas.
 Villanueva de los Infantes.
 Huete.
 Motilla del Palancar.
 Caravaca.
 San Clemente.
- Audiencia de Barcelona.**
 Arenis de Mar.
 Olot.
 Cervera.
 Sorl.
 Gadesa.
- Audiencia de Burgos.**
 Amurrio.
 La Guardia.
 Vitoria.
 Belorado.
 Sedano.
 Tolosa.
 Vergara.
 Alfaro.
 Arnedo.
 Cervera del Rio Alhama.
 Castrourdiales.
 Potes.
 Ramales.
 San Vicente de la Barquera.
 Torrelavega.
 Villacarriedo.
 Agreda.
 Almazan.
 Medinaceli.
 Durango.
 Merquina.

- Audiencia de Cáceres.**
 Castuera.
 Fregenal de la Sierra.
 Puebla de Alcocer.
 Coria.
 Garrobillas.
 Granadilla.
 Hoyos.
 Logroño.
 Plasencia.
 Valencia de Alcántara.

- Audiencia de Canarias.**
 Guia.
 Orotava.
 Santa Cruz de la Palma.
 Santa Cruz de Tenerife.

- Audiencia de la Coruña.**
 Muros.
 Negreira.
 Fonsagrada.
 Quiroga.
 Viana del Bello.
 Puente Caldelas.
 Redondela.

- Audiencia de Granada.**
 Purchena.
 Sorbas.
 Iznalloz.
 Montefrío.
 La Cañina.
 Buelma.
 Gaucin.

- Audiencia de Mallorca.**
 Ibiza.

- Audiencia de Oviedo.**
 Belmonte.
 Grandas de Salime.
 Llanes.
 Pola de Lena.

- Audiencia de Pamplona.**
 Aoiz.
 Estella.
 Tafalla.
 Tudela.

- Audiencia de Sevilla.**
 Grazalema.
 Olvera.
 Bujalance.
 Fuente Ovejuna.
 Huelva.

- Audiencia de Valencia.**
 Callosa de Ensarria.
 Dolores.
 Morella.
 Viver.
 Albaida.
 Villar del Arzobispo.

- Audiencia de Valladolid.**
 La Vecilla.
 Leon.
 Riaño.
 Astudillo.
 Frechilla.
 Alba de Tórmes.

- Ledesma.
 Nava del Rey.
 Omedo.
 Bermillo de Sayago.
 Villalpando.

- Audiencia de Zaragoza.**
 Benabarre.
 Bollaña.
 Fraga.
 Albarracin.
 Alaga.
 Calamocha.
 Hija.
 Mora de Rubielos.
 Segura.
 Valderobres.
 Belchite.
 Borja.
 Calatayud.
 Pina.
 Sos.

GOBIERNO MILITAR

Provincia de Zamora.

Habiendo resuelto la Superioridad que los individuos licenciados del ejército ó los herederos de los muertos con derecho á las gratificaciones de que tratan los artículos 4.º y 5.º de la ley de quintas de 30 de Enero de 1836, y procedan del reemplazo de 1835, pueden optar tambien á dichas gratificaciones, se hace saber en el Boletín oficial de la provincia para que los que se hallen en las condiciones prescritas en dicha ley y comprendidos en las órdenes aclaratorias posteriores, puedan dirigir sus instancias á este Gobierno militar, en solicitud de los 2.000 rs. de gratificación á que se refiere aquella ley, arreglandolas á la instrucción del Ministerio de la Guerra aprobada por S. M., que se halla inserta en el Boletín oficial de 16 de Marzo último.

Zamora 11 de Mayo de 1863.—El Brigadier, Gobernador militar, Marlin de Rosales.

Dirección general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

Seccion 2.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 21 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:
 Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), con presencia de lo expuesto por V. E. en su oficio fecha 13 de Marzo último, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Guerra en acordada de 7 del actual, se ha servido resolver que se varíe, en la parte correspondiente, el programa de exámenes de ingreso en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército y el plan de estudios que se sigue en la misma, con arreglo á

lo que establece el reglamento de 16 de Agosto de 1857, existiendo desde el próximo año de 1864 á los aspirantes, para su admision en dicho establecimiento, que sepan traducir y hablar correctamente el francés, además de las otras circunstancias que se requieren, y para cuyo efecto publicará V. E. esta modificación en los términos prevenidos en el art. 24 del citado reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y estando prevenido por el artículo expresado últimamente que se publiquen con un año, al menos, de anticipacion los programas que han de servir para los exámenes mencionados, se inserta la anterior Real orden en la Gaceta de Madrid, así como se hará en los Boletines oficiales de las provincias, con objeto de que la variacion que se hace en el programa circularo para el concurso del año actual y de los precedentes, pueda llegar con oportunidad á conocimiento de los que aspiren á entrar en la referida Escuela desde el año 1864.

Madrid 6 de Mayo de 1863.—Emilio de Calonge.

Comisaria de Guerra de Zamora.

El Comisario de Guerra, Inspector de trasportes militares de la plaza de Zamora,

hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta anunciada por edictos para proceder al trasporte desde la Puebla de Sanabria á la plaza de Valladolid, de un cañon de fusil, diez y ocho arrobas diez y nueve libras de balas de plomo, nueve arrobas trece libras de pólvora de fusil, doce cajones de empaque de cartuchos de fusil y setecientas piedras de chispa, cuyo peso total es el de treinta arrobas nueve libras, con entera sujecion al pliego de condiciones y de precio limite que está de manifiesto en el despacho del Inspector, calle de Santa Clara, núm. 47, donde se celebrará el segundo remate.

Las personas que quieran interesarse en este servicio, concurrirán el día 28 del actual á las 12 de su mañana á hacer sus proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se espresa, adjudicándose al mejor postor, sin perjuicio de la superior aprobacion.

Zamora 13 de Mayo de 1863.—Francisco Arias Valdés.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del pliego de condiciones para la conduccion á Valladolid de treinta arrobas nueve libras de peso de que constan los efectos de Guerra que existen en la Puebla de Sanabria, se ofrecen á verificar dicho trasporte al precio de tantos reales tantos céntimos.

Fecha y firma.

Secretaría de Gobierno

DE LA

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Anuncio.

Por el presente se hace notorio hallarse vacante un oficio de Procurador de esta Audiencia, por fallecimiento de D. Domingo Martínez Villagarcía.

Los que se consideren con las cualidades y circunstancias prevenidas por ordenanzas y órdenes posteriores y quieran mostrarse opositores al precitado oficio, lo verificarán presentando la correspondiente solicitud documentada en el término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial.

Valladolid 8 de Mayo de 1863.—El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando el remate de los abonos existentes en el monte de la Reina.

D. Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales de la nacion, y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia.

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador tendrá lugar en la ciudad de Toro, el dia 31 del mes actual, el remate en pública subasta para la venta de los abonos sobrantes de los ganados que han disfrutado los pastos de invierno y primavera del monte de la Reina, consistentes en 97 carros, tasados en la cantidad de 582 rs.

En la Secretaría de la municipalidad se hallan de manifiesto los pliego de condiciones.

Zamora 5 de Mayo de 1863.—Luis Diaz Sala.

Alcaldía constitucional de Zamora.

D. Miguel Requejo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Zamora.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, y con sujecion á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal, se rematan en pública subasta las maderas y leñas que ha producido la entresaca ejecutada en este año en el bosque de Valorio, perteneciente á esta poblacion.

El remate se verificará el dia 4 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, en la Casa consistorial, por el orden de números con que se hallan de-

signados los cinco lotes en que los referidos productos se han dividido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitacion.

Zamora 7 de Mayo de 1863.—Miguel Requejo.

Alcaldía constitucional de Villamor de los Escuderos.

Hallándose terminado el apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, correspondiente á este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, dentro del cual podran los terratenientes presentar sus reclamaciones si se creyeren agraviados, las que serán oidas y resueltas siempre que se presenten con arreglo á instruccion.

Villamor de los Escuderos 7 de Mayo de 1863.—El Alcalde interino, Manuel Martin.

Alcaldía constitucional de Villalonso.

La Junta de Estadística de esta villa tiene concluido el apéndice de altas y bajas por traslacion de dominio y demás que con el amillaramiento último aprobado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, por el cual se ha de hacer la derrama de la contribucion territorial para el año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad por término de ocho dias, contándose desde su publicacion en el Boletín oficial de la misma, y en dicho período serán oidas y resueltas las reclamaciones que se hiciesen por los terratenientes hallándolas segun instruccion.

Villalonso 6 de Mayo de 1863.—El Presidente de la Junta pericial, Ramon Pinilla.

Alcaldía constitucional de Villalpando.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria correspondiente á este distrito municipal, estará de manifiesto en el sitio de costumbre por término de ocho dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, dentro del cual podrán los terratenientes presentar sus reclamaciones en la Secretaría de Ayuntamiento si se creyeren agraviados, las que serán oidas y resueltas siempre que se crean procedentes.

Villalpando 1.º de Mayo de 1863.—El Presidente, Tomás Carnero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Administracion general del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna y del Infantado, calle de D. Pedro, núm. 10, en Madrid, y en la subalterna de Benavente que desempeña D. Zenon Alonso Rodriguez, se admiten hasta el dia 10 del próximo Junio, proposiciones para la compra del Coto de Villanueva de Terrados con el Prado de Santa Colomba, enclavado dentro de él, de haber todo unas 920 fanegas de tierra poco mas ó menos, bajo el tipo y condiciones firmadas por el que suscribe, que se hallan de manifiesto en dichas oficinas de Madrid y Benavente.

Llegado el dia 10 á la una de su tarde, se abrirán públicamente á presencia de Escribano, tanto en Madrid ante el Administrador general, como en Mayorga, casa-palacio, ante el espresado Señor Rodriguez, las proposiciones que de diferentes puntos se les remita por el correo, en las que los proponentes deberán anotar las señas de su domicilio, y se adjudicará la finca al que hiciere mejor postura sobre el tipo señalado, luego que, conocido el resultado de esta subasta doble, merezca la aprobacion de S. R.

Los interesados ó sus representantes pueden presenciar la apertura de los pliegos.

Madrid 29 de Abril de 1863.—El Administrador general, Joaquin de Robledo.

En la Administracion general del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, calle de Don Pedro, núm. 10, en Madrid, y en la subalterna de Benavente que desempeña D. Zenon Alonso Rodriguez, se admiten, desde la fijacion de este anuncio hasta el dia 30 de Mayo próximo, proposiciones para la compra de la Dehesa de San Llorente en término de Mayorga, de unas 4 090 fanegas poco mas ó menos, bajo el tipo y condiciones firmadas por el que suscribe, que se hallan de manifiesto en dichas oficinas de Madrid y Benavente.

Llegado el dia 30, á la una de su tarde, se abrirán públicamente á presencia de Escribano, tanto en Madrid ante el Administrador general, como en Mayorga casa-palacio ante el expresado Señor Rodriguez, las proposiciones que, de diferentes puntos, se les remita por el correo, en las que los proponentes deberán anotar las señas de su domicilio, y se adjudicará la finca al que hiciere mejor postura sobre el tipo señalado, luego que, conocido el resultado de esta subasta doble, merezca la aprobacion de S. E.

Los interesados ó sus representantes pueden presenciar la apertura de los pliegos.

Madrid 29 de Abril de 1863.—El Administrador general, Joaquin de Robledo.

Aviso á los cosecheros de vin o.

En el comercio de los Señores Santiago Hermanos, calle de la Cárcaba, número 14, se vende azufre y fuelles para el azufrado de las viñas.

COMPANIA

DEL

Ferrocarril de Medina del Campo á Zamora.

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo administrativo de esta Compañía, en su sesion de 15 del corriente, la junta general ordinaria de accionistas se reunirá el dia 30 de Mayo próximo á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad de esta corte, calle del Florin, núm. 2.

La junta general se compondrá, conforme á lo establecido en el art. 32 de los Estatutos, de los 50 Señores accionistas que reúnan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 40 por cada uno y que represente la mitad del capital suscrito, mas un volante.

Los que tienen derecho de asistencia y quieran tomar parte en la junta, deberán depositar sus acciones, quince dias antes de la reunion en Madrid, en la Caja de la Compañía, calle del Florin, número 2; en París, casa del Sr. D. Pedro Gil, rue Saint Georges, núm. 23; y en Bruselas, Compañía central para la construccion y conservacion del material de caminos de hierro; Administrador Director general, D. Francisco Piend'homme, Boulevard Botanique, núm. 53.

Al entregar las acciones recibirán los Señores accionistas un resguardo nominativo donde constará el dia y hora en que cada uno haya verificado el depósito.

Si hubiese accionistas que posean igual número de acciones, será preferido el que hubiere hecho el depósito con anterioridad.

El derecho de asistir á la junta general no se podrá delegar sino en otro accionista que tenga este derecho por sí mismo.

La delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido al Sr. Director gerente.

Madrid 17 de Abril de 1863.—El Secretario general, Antonio Cartero.

En la imprenta de este periódico oficial, se vende tinta negra y de colores para los sellos de los Ayuntamientos.